NOTA DNCP/DNC/N° 2.301 / 2017.

Asunción, 14 de Febrero de 2017.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONTRATACIÓN DE AUDITORIA DE CERTIFICACIÓN DE LA NORMA ISO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302.027 EN FECHA (13/02/17). – ID N° 322.517

Señor:
JULIAN PATIÑO, Responsable.
Unidad Operativa de Contratación
DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL.
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **REITERACIÓN**: Punto 14, Anexo B: se observa que indica "Si". Considerando lo establecido en el **Art. 148**, de la Ley de Presupuesto 5554/16; "En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley *2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus modificatorias los oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los Oferentes, Proveedores y Contratistas del Título Séptimo de la citada Ley*". **Sin embargo, no se hace indicación de un porcentaje por el cual se deba instrumentar la garantía**.

2. REITERACIÓN: Criterios de evaluación: Atendiendo los precios referenciales indicados en el SICP en relación a los criterios de análisis de precios para "Consultoría" consultamos: si dichos precios referenciales se ajustan a los precios reales de mercado, con el objetivo de no generar confusiones innecesarias en la presente contratación, ni al momento de la evaluación de las ofertas para la aplicación de dicho criterio.

3. Matriz de evaluación, Anexo B:

3.1. Se solicita establecer distribución de puntajes, caso contrario no se podrá realizar la puntuación del consultor.

3.2. Se sugiere excluir o aclarar el requerimiento "trabajos relacionados", por ser el mismo ambiguo y subjetivo.

3.3. Se consulta cuál será el criterio objetivo de evaluación para el requerimiento "empresa reconocida", por ser el mismo ambiguo y subjetivo.

3.4. En cuanto a seminarios, diplomados y cursos, se consulta si no establecerá una carga horaria mínima para otorgar el puntaje indicado.

4. Se sugiere establecer de manera expresa que "luego de la evaluación combinada Se adjudicará al Oferente cuya oferta obtenga el puntaje más alto".

5. REITERACIÓN: Punto 23 (desempate) anexo B: se sugiere a la convocante excluir dicho criterio de desempate, en atención a lo establecido en la Res DNCP 2567/16 Art. 3, Inc "c", servicios de consultoría. Se sugiere establecer otro criterio en atención a la naturaleza del llamado "Consultoría".

P/A
KAREN AGUILERA
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP-DNC

Janet Lincena
Auditor de Control
DNCP

Abg. Allam Acuña
Técnico Verificador
DNCP - DNC

6. Punto 29, Anticipo: Observamos que en este punto requiere solo garantía solo póliza de seguros, favor ajustarse a lo establecido en el Decreto 21909/03, Art. 53, admitiendo del mismo que la póliza, una garantía bancaria.

7. REITERACIÓN: Anexo C, Términos de referencia: Observamos que indica capacitación a 19 funcionarios, se consulta si no evaluará la capacidad del personal en cuanto a la "transferencia de conocimiento", Art. 94, 2.1. Dcto. 21909/03.

8. REITERACIÓN: Formulario 2, Anexo D: donde indica "Asimismo, dejo constancia que con la presentación de mi Oferta he contraído una obligación con (indicar la Convocante) por la suma de _____, que pagaré a la misma en los siguientes casos:", y en la segunda parte donde indica: "Me obligo a pagar a la Convocante, hasta el monto arriba indicado, contra recibo de la primera solicitud por escrito por parte de la Convocante, sin que ésta tenga que justificar su demanda. El pago se condiciona a que la Convocante haga constar en su solicitud la suma adeudada en razón de que ha ocurrido por lo menos una de las condiciones antes señaladas, y de que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado", ***se sugiere excluir en atención a la naturaleza del llamado "Consultoría"***.

9. En cuanto al Anexo D: se sugiere aclarar que el mismo deja sin efecto la lista de precios anteriormente difundida en el SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

P/D
Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa
KAREN AGUILERA
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP-DNC

DNC/CD/AA.